

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 24 de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 76520311000320210012600. Amparo de Pobreza
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **CARMEN LUDIVIA ARTUNDUAGA CHILITO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza ya que requiere presentar demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **JOHN FREDY HURTADO HURTADO** y no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente en dicho proceso.

Conforme con lo referido, teniendo en cuenta la declaración bajo la gravedad del juramento que hace la señora **CARMEN LUDIVIA ARTUNDUAGA CHILITO**, en el sentido que no cuenta con los medios económicos para costear los servicios de un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda de divorcio por mutuo acuerdo, como así mismo lo asegura en el hecho tercero de su petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **CARMEN LUDIVIA ARTUNDUAGA CHILITO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la señora **CARMEN LUDIVIA ARTUNDUAGA CHILITO** y proceda a adelantar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** requerida por ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcc6e6041e754f85f83ba4d932b32ae018eb1ce6fa6d90afcb97e7ff2ab653a

Documento generado en 26/03/2021 01:19:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**